



BOLETIN
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA
DE LA
NACION ARGENTINA

AÑO 1938

Dirección General de
Informaciones y Biblioteca



Boletín

**del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina**

Año I

Núm. I

20 de Febrero - 1º de Abril de 1938 ♦

(2ª. edición)

**Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - Piso 4º
Buenos Aires**

INDICE

	Página
Resolución Ministerial disponiendo la publicación del "Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación"	5
Creación de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca	6
Secciones permanentes del Boletín	7

ACTOS OFICIALES

DIRECCION DE JUSTICIA

Resolución Ministerial, del 30 de marzo, encargando a la Dirección de Justicia la preparación del material para imprimir el Digesto de Justicia	11
--	----

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Nota de la Dirección de Administración al Ministerio informando sobre el resultado del ejercicio financiero 1937	13
--	----

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto N° 118, del 23 de febrero, unificando las Inspecciones Generales de Enseñanza	17
Decreto N° 119, del 23 de febrero, fijando fechas de apertura y clausura de las clases	19
Decreto N° 485, del 7 de marzo, sobre acumulación de horas a profesores en ejercicio	19
Decreto N° 486, del 8 de marzo, reformando el de fecha 1° de septiembre de 1931 y creando la Comisión Honoraria de Bellas Artes	20

RESOLUCIONES

Resolución, del 24 de febrero, ordenando el cumplimiento de disposiciones referentes a inscripción de alumnos	25
Resolución, del 8 de marzo, solicitando del Ministerio del Interior que se extienda la vigilancia policial para impedir la venta de libros pornográficos en locales próximos a establecimientos de enseñanza	25
Resolución, del 23 de marzo, suspendiendo el uso exclusivo de textos para varias asignaturas	26
Resolución, del 24 de marzo, autorizando a la Inspección General de Enseñanza a distribuir en los establecimientos dependientes del Ministerio el exceso de alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos	27

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL

CIRCULARES

Circular N° 21, del 5 de marzo, comunicando a las Direcciones de establecimientos docentes el decreto del Poder Ejecutivo sobre ejecución del Himno Nacional Argentino en los actos oficiales	28
---	----

• Circular, N° 24, del 11 de marzo, comunicando la serie de conferencias organizadas por la Liga Naval Argentina, a pronunciarse en establecimientos de enseñanza secundaria durante el año 1938	28
Circular N° 27, del 15 de marzo, dando instrucciones a los Directores de Escuelas de Artes y Oficios sobre planes y organización del trabajo en los talleres	30
Circular N° 34, del 28 de marzo, destacando el éxito de la muestra escolar argentina en la Exposición Internacional de París	31

RESOLUCIONES

Resolución del 1° de abril sobre concurrencia diaria de Inspectores a los colegios y escuelas de la Capital	32
Resolución del 1° de abril sobre concurrencia diaria de Inspectores a establecimientos docentes incorporados	33

NOTA

Nota al Ministerio, del 22 de marzo, sobre la necesidad de aumentar el número de Escuelas Comerciales e Industriales	35
Nota al Ministerio, del 23 de marzo, sobre ubicación de los alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos y que quedaron sin matrícula	36

INFORMACIONES MINISTERIALES

Discurso de S. E. el señor Ministro doctor Jorge E. Coll al iniciarse el período escolar el 1° de abril	41
---	----

**RESOLUCION MINISTERIAL DISPONIENDO LA PUBLICACION DEL
"BOLETIN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA DE LA NACION"**

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 16 de mayo de 1938.

Considerando:

Que es necesario centralizar en una publicación las informaciones referentes a la Instrucción Pública y a la Justicia, para facilitar el conocimiento y difusión de planes de estudios, reglamentaciones, programas y decretos sobre enseñanza, proyectos sobre legislación penal y carcelaria, informaciones sobre museos artísticos e históricos y todo punto que se refiera a las actividades del Departamento, como así también el conocimiento de lo que en el mismo orden realizan los organismos similares de los demás países.

El Ministro de J. e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Encárgase a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca la publicación y distribución del "Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación" que deberá contener: las leyes, decretos, resoluciones, circulares y demás actos oficiales; las informaciones ministeriales de interés general, y cuanto convenga al intercambio del Boletín con publicaciones similares de otros países.

2º — Los Directores del Ministerio, el Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y los Jefes de las distintas reparticiones remitirán, por triplicado, a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, copia legalizada de los actos e informaciones oficiales a que se refiere el apartado anterior.

3º — Los originales del Boletín serán sometidos a la consideración del Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, quien deberá visarlos antes de autorizar su publicación.

4º — El Boletín se imprimirá en los Talleres gráficos de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" dependiente del Patronato de Menores.

5º — Hágase saber, anótese y archívese.

COLL

CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 1º de enero de 1938.

Considerando:

La necesidad de una dependencia en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que centralice cuanta cuanta publicación oficial e información de carácter documental docente y técnico administrativo, nacional y extranjera, sea necesaria para cumplir las exigencias de un buen servicio en todos los asuntos del Departamento y, en especial, aquellos que por su carácter requieren estudios de especialización documental y de antecedentes que permitan la facilidad de un rápido asesoramiento;

Que la existencia de una repartición munida de factores tan indispensables para el buen servicio administrativo alcanzaría también a desarrollar una función de interés general en cuanto atenderá a la contestación de los informes y diversidad de consultas que, tanto del país como del extranjero instituciones, hombres de estudio e interesados en nuestra organización docente y en sus diversos actos; consultas e informes que no puede ser a veces debidamente contestados o producidos por carencia de una organización adecuada;

Que la incorporación de este servicio permitirá igualmente organizar conjuntamente con él la Biblioteca de que carece el Ministerio y el archivo técnico anexo a la misma, donde se reúnan y se clasifiquen las diversas publicaciones, planes de estudio, reglamentaciones, exposición de métodos y prácticas de enseñanza aplicadas en el país, tanto en la enseñanza oficial como en los distintos aspectos en que se desenvuelven las obras de la enseñanza nacional;

Que la nueva repartición puede atender también la información referente a los distintos sistemas y métodos de asistencia escolar, función ésta que tiende a absorber un campo cada día más extenso en las prácticas pedagógicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la "Dirección General de Informaciones y Biblioteca" del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que funcionará bajo la dependencia directa e inmediata de la Subsecretaría del Departamento.

Art. 2º — Encárgase la organización de la misma al Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, señor Manuel Villada Achával.

Art. 3º — El Director General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública será designado en su oportunidad Oficial Mayor con la categoría de Jefe de Repartición del Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

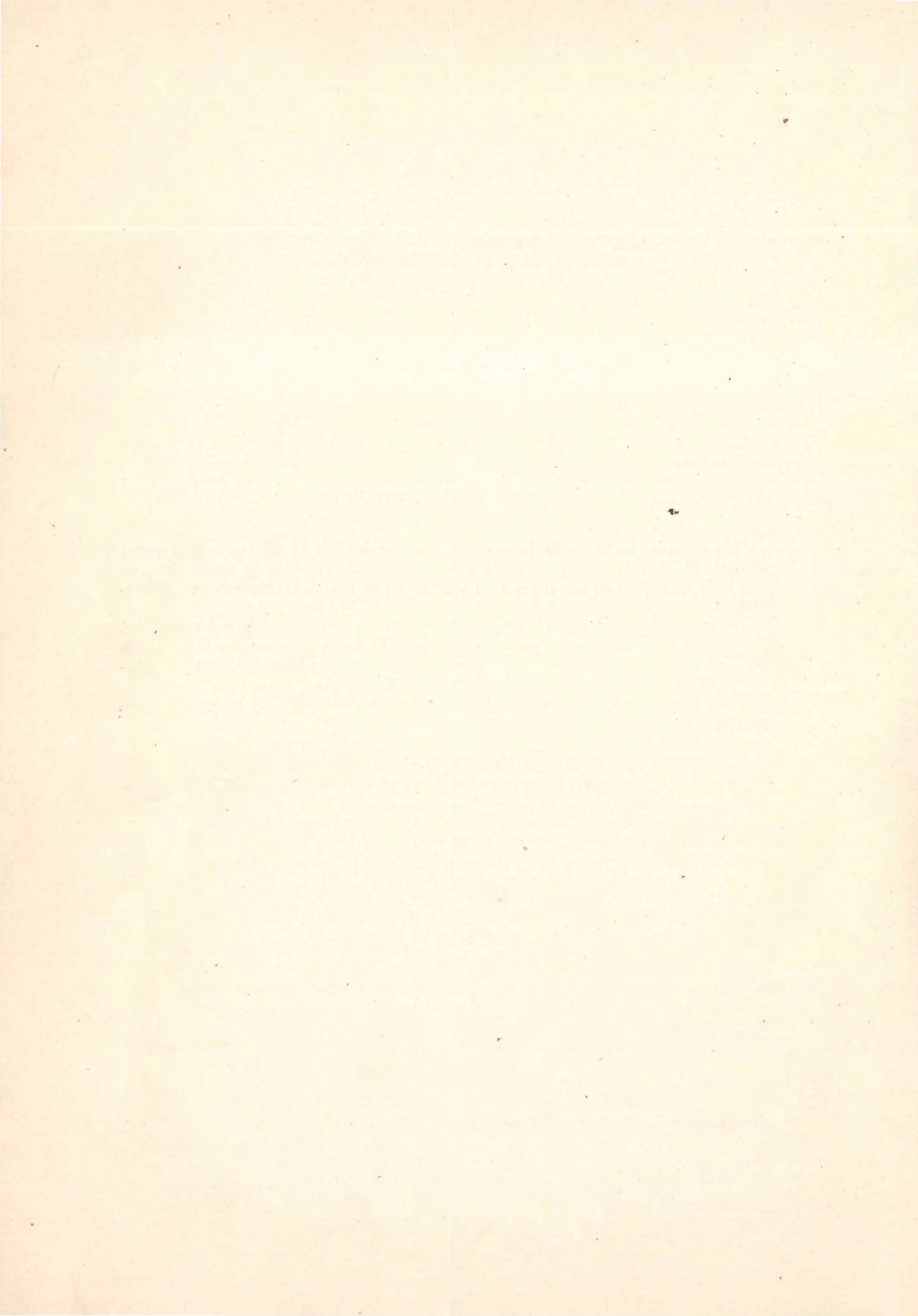
JUSTO
JORGE DE LA TORRE

SECCIONES DEL BOLETIN

En cumplimiento de la Resolución Ministerial del 16 de mayo último, el "Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación" comprenderá dos Secciones, tituladas: **Actos Oficiales** e **Informaciones Ministeriales**.

Este primer número abarca desde el 20 de febrero del corriente año, día en que se iniciaron las tareas del actual Poder Ejecutivo, hasta el 1º de abril inclusive, fecha en que tuvo lugar la apertura de los cursos en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio.

Los números sucesivos aparecerán con un intervalo no mayor de sesenta días.



ACTOS OFICIALES

DIRECCION DE JUSTICIA

RESOLUCION disponiendo la confección del Digesto de Justicia

Departamento de Justicia, Buenos Aires, 30 de marzo de 1938.

Considerando:

Que una buena organización administrativa requiere que se hallen reunidas en un solo cuerpo las normas que rigen la actividad del Estado en los asuntos que competen a cada uno de los departamentos de gobierno;

Que la publicación de esas disposiciones debe comprender a todas las que se dictaron desde el 1º de enero de 1900, fecha hasta la que alcanza la última compilación e disposiciones vinculadas a las materias que corresponden al despacho del Departamento de Justicia;

El Ministro de J. e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Encárgase a la Dirección de Justicia la preparación del material para la impresión del Digesto de Justicia, que comprenderá las disposiciones vigentes en la actualidad, dictadas desde el 1º de enero de 1900.

2º — La obra se dividirá en siete (7) capítulos, que comprenderán:

- I Organización y régimen del Poder Judicial de la Nación;
- II Reformas a la legislación;
- III Institutos Penales;
- IV Personas jurídicas;
- V Registro del estado civil de las personas y escribanías de registro;
- VI Publicaciones: Registro Nacional, Boletín Oficial, etc.
- VII Indultos.

3º — Las leyes, decretos o resoluciones que se publiquen, deben estar debidamente concordados, a cuyo efecto la Dirección de Justicia, antes de preparar el material, procederá a fichar toda ley, decreto o resolución que deba ser inserto en el Digesto.

4º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

COLL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

NOTA de la Dirección de Administración con motivo del cierre del ejercicio financiero 1937

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.
S/D.

Señor Ministro:

Me es grato elevar a conocimiento de V. E. el resultado del ejercicio 1937, cuyo cierre tiene lugar en el día de la fecha, de conformidad a las disposiciones del Acuerdo de Ministros del 16-11-937.

Me permito estacar a la atención de V. E. que, a mérito del sistema de Contabilidad organizado y de la labor del personal, que ha desarrollado extraordinaria actividad, le ha sido posible a esta Dirección de Administración, dar a conocer horas antes del ejercicio los datos relativos al mismo.

Han sido extendidas las pertinentes órdenes de estabilización y retención correspondientes a los créditos pendientes de liquidación unos, de pagos otros.

Es así que esta Dirección manifiesta a V. E. que ningún crédito o compromiso ha dejado de ser incluido en dichas órdenes, evitándose con ello que pase a ejercicio vencido.

Para expresar ligeramente la labor que ha demandado el cierre del ejercicio, sólo mencionaré, Señor Ministro, que en contados días han debido confeccionarse y liquidarse 3.500 planillas correspondientes al reconocimiento de servicios por suplencias desempeñadas durante el ejercicio motivo del Decreto de fecha 20-12-1937.

De igual modo, el 75 % de los derechos de exámenes percibidos y a distribuirse entre los profesores ha sido motivo de las órdenes de pago.

El balance de la Contabilidad de Imputaciones, ha arrojado el siguiente resultado:

I) PRESUPUESTO:

a) Sueldos

Crédito Total	\$	63.740.275.91
Débito Total	,,	62.782.196.43
Saldo no afectado	\$	<u>958.079.48</u>

b) Gastos:

Crédito Total	\$	14.585.399.38
Débito Total	,,	14.121.094.19
Saldo no afectado	\$	<u>464.305.19</u>

c) Subsidios Universitarios:

Crédito Total	\$	19.683.324.28
Débito Total	,,	19.683.324.28

d) Consejo Nacional de Educación:

Crédito Total	\$	116.204.666.00
Débito Total	,,	116.204.666.00

II) CUENTAS ESPECIALES:

Total acreditado	\$	1.519.743.63
Total debitado	,,	696.044.22

Saldo no afectado	\$	<u>823.699.41</u>
-------------------------	----	-------------------

III) ACUERDOS DE MINISTROS:

Ttoal acreditado	\$	5.247.480.95
Total debitado	,,	5.090.104.78

Saldo no afectado	\$	<u>157.376.17</u>
-------------------------	----	-------------------

IV) LEYES:

Total acreditado	\$	6.847.400.76
Total debitado	,,	6.843.480.76

Saldo no afectado	\$	<u>3.920.00</u>
-------------------------	----	-----------------

V) APOORTE PATRONAL:

Importe total liquidado	\$	11.107.805.93
-------------------------------	----	---------------

El balance de la Contabilidad de Movimientos de Fondos arroja el siguiente resultado:

I) PRESUPUESTO

a) Sueldos:

Ingresos	\$	62.038.936.33
Egresos	,,	62.036.048.84
Saldo	\$	2.887.49

b) Gastos:

Ingresos	\$	8.265.734.81
Egresos	,,	8.110.569.07
Saldo	\$	155.165.74

c) Ejercicio Vencido:

Ingresos	\$	13.641.30
Egresos	,,	13.641.30
Saldo	\$	_____

II) CUENTAS ESPECIALES:

Ingresos	\$	254.915.98
Egresos	,,	254.915.98
Saldo	\$	_____

III) ACUERDOS DE MINISTROS:

Ingresos	\$	871.100.00
Egresos	,,	871.100.00
Saldo	\$	_____

IV) LEYES:			
Ingresos	\$	127.333.39	
Egresos	„	127.333.39	
Saldo	\$	_____	
V) RECAUDACIONES:			
Ingresos	\$	2.182.650.35	
Egresos	„	2.182.650.35	
Saldo	\$	_____	
VI) DEVOLUCIONES DE SUB-RESPONSABLES:			
Ingresos	\$	425.311.78	
Egresos	„	424.965.08	
Saldo	\$		346.70

Existencia depositada en el Banco Central de la República Argentina:

a) Fondos propios del Ministerio	\$	158.053.23	
b) Cuentas transitorias de terceros	„	346.70	\$ 158.399.93

Por el balance de la Contabilidad de cargos, vese que:

El cargo formulado al Departamento por sumas percibidas es de	\$	73.839.810.44	
Lo rendido por el mismo a la Contaduría Gral.:			
a) En documentos de inversión	\$	47.627.429.93	
b) En devoluciones a Tesorería General	„	5.610.760.98	
c) En ingresos por aportes a la Caja Nac. de Jubilaciones ..	„	5.293.378.00	\$ 58.531.568.91
Saldo pendiente de rendición	\$		<u>15.308.241.53</u>

Este saldo se discrimina de la siguiente manera:

a) Existencia de fondos en poder de la Dirección de Administración y depositada en el Banco Central de la República Argentina	\$	158.053.23	
b) En documentos a rendir a la Contaduría General	\$	9.387.547.65	
c) En poder de subresponsables	\$	5.762.640.65	
TOTAL	\$		<u>15.308.241.53</u>

Saludo al Señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Fdo.: LUIS RICCI
Director de Administración

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO N° 118 unificando las Inspecciones Generales de Enseñanza

Buenos Aires, 23 de febrero de 1938.

Considerando:

1° — Que actualmente funcionan dos Inspecciones Generales de Enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, prevista en la Ley de Presupuesto y la de Enseñanza Incorporada, creada por Decreto de 5 de octubre de 1936, cuyo personal goza de haberes con imputación especial dispuesta en Acuerdo de Ministros, las cuales desenvuelven separadamente sus actividades, con jurisdicción limitada y con distintas jefaturas generales;

2° — Que el colegio oficial y el instituto incorporado están obligados a funcionar en la más absoluta identidad de propósitos, tanto en la técnica de sus procedimientos didácticos como en el espíritu formativo de los jóvenes que frecuentan sus aulas. En el primer aspecto, los mismos planes y programas y régimen disciplinario, así como iguales normas de aplicación, emanadas de la superioridad, deben regular la tarea directiva y docente de unos y otros establecimientos. Por lo que hace a la orientación espiritual del alumno, ha de responder por igual, en forma decisiva y sistemática, al designio del Estado de que en todas las casas de estudio se intensifique el espíritu de la nacionalidad argentina, el respeto a su tradición y a sus instituciones, sobre cuya base debe asentarse el proceso de preparación y perfeccionamiento moral del educando;

3° — Que para que tal unidad de acción se opere en forma amplia sin entorpecimientos, es indispensable que la dirección técnica general encaminada a imponerla y mantenerla inalterablemente, tenga idéntica característica de unidad, cuyo logro no es posible mientras dos jefaturas de orientación y de fiscalización actúen separadamente con superintendencia delimitada y con un cuerpo de funcionarios técnicos carentes de habilitación para actuar sin distinguos, cuando las circunstancias lo requieran, en cualquier tipo de establecimientos;

4° — Que estas dificultades se hacen tanto más sensibles, si se tiene en cuenta que, por el régimen de incorporación, el instituto particular que goza de ella está ligado por directa dependencia a un determinado colegio o escuela oficial, circunstancia que obliga a sus respectivos personales directivos a un permanente contacto no sólo por relaciones formales de relación jerárquica, sino, también, por la imprescindible necesidad de coordinación de tareas, para hacer efectivas las direcciones que, sobre el particular, enuncia este decreto como normas de mante-

nimiento permanente para asegurar la acción armónica, de mutua inteligencia entre los institutos oficiales e incorporados, ya que interesa vivamente al Poder Ejecutivo sostener para ambos el más amplio concepto de igualdad, tanto en la exigencia sobre el rendimiento de su labor como en el auspicio que ha de prestarles para el mejor cumplimiento de la misión común que los une como factores concurrentes al acrecentamiento de la cultura pública.

5º — Que esta obra de entendimiento se ha visto entorpecida por la doble jurisdicción fiscalizadora, pues en determinadas ocasiones, sobre todo en las épocas de exámenes en que, de acuerdo con lo prescripto en la ley respectiva, funcionan los tribunales mixtos, el personal directivo y docente de los institutos oficiales debía someterse a una dependencia de inspección extraña, lo que ocasionó situaciones incómodas sobre interpretación equívoca de programas, competencia disciplinaria, etc.

Por todo ello, y consecuente el Poder Ejecutivo con la tesis sostenida en el proyecto de ley orgánica de la enseñanza media, sometido últimamente a consideración del H. Congreso de la Nación sobre la conveniencia de restituir unidad en la jefatura de la Inspección.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1º — Unifícanse las actuales Inspecciones Generales de Enseñanza; dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en una sola Repartición Técnica que tendrá la denominación prevista en la Ley General de Presupuesto, de Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, bajo cuya fiscalización estarán los establecimientos oficiales de enseñanza y los institutos que gozan del beneficio de la incorporación.

Art. 2º — La Repartición funcionará con una Jefatura General.

Art. 3º — El Doctor Aurelio García Elorrio, actual Inspector Técnico General de Enseñanza Incorporada, pasará al ejercicio de las horas de cátedra de Ciencias y Letras de que es titular en diversos establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 4º — Por haberse excusado de realizar la tarea a que se refiere el Art. 5º, de este decreto, el Sr. Inspector General, Profesor Juan Mantovani pasará, en comisión, al Ministerio, con la tarea de reunir los antecedentes e informaciones necesarias para el estudio de las reformas de los planes de enseñanza en vigor e intengrará la comisión respectiva que será presidida por el titular del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — El Sr. Subinspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, Profesor Manuel S. Alier se hará cargo de la Inspección General para hacer efectiva la unificación dispuesta y para proponer oportunamente las medidas que aconseje el mejor servicio de la Repartición.

Art. 6º — En su organización interna la Inspección General sólo tendrá las jefaturas de sección creadas por presupuesto, y todos sus funcionarios y empleados tendrán como sede la Capital Federal.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE E. COLL.

DECRETO N° 119 fijando fechas de apertura y clausura de las clases

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 23 de febrero de 1938.

Vistos los pedidos formulados ante este Ministerio, sobre la fecha de apertura del próximo curso escolar fijado por decreto de 28 de enero último, y Considerando:

Que son atendibles esas peticiones, por haberse dictado aquella medida después de que numerosas familias de alumnos se han alejado de los centros de estudios por razones de descanso, con el propósito de regresar recién en la fecha de apertura del curso escolar que regía anteriormente, así como por los inconvenientes económicos que esta situación crea;

Que algunos establecimientos de enseñanza del interior, cuyos locales se encuentran sometidos a reparaciones no estarán en condiciones de ser utilizados normalmente hasta la segunda quincena de marzo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase para el corriente año, el 1° de abril como fecha de apertura, y el 20 de noviembre como fecha de clausura de las clases en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — Los exámenes, libres e incorporados, se tomarán de acuerdo con las fechas comunicadas por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en la circular N° 11 del 3 del corriente, debiendo regir para la inscripción de alumnos las fechas que estuvieron en vigor hasta el año anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE E. COLL.

DECRETO N° 485 sobre acumulación de horas a profesores en ejercicio

Departamento de Instrucción Pública, Buenos Aires, 7 de marzo de 1938.
Considerando:

Que toda la enseñanza, en cualquiera de sus ramas y categorías, tiene como fundamento la aptitud del personal docente, por lo que la formación y capacidad del maestro y del profesor es el problema inicial de la educación;

Que ello ha sido comprendido así en el orden nacional, con respecto a la escuela primaria, creándose desde hace más de un siglo, la primera escuela de preceptores y desde hace más de sesenta años escuelas normales de maestros para formar la aptitud técnica y el espíritu pedagógico del docente, en tanto que respecto a la enseñanza secundaria, normal y especial no existen normas legales que obliguen siempre a designar profesores competentes no sólo por sus conocimientos acreditados, sino también por su vocación;

Que, en consecuencia, en tanto no se resuelva en forma legal la preparación que ha de exigirse al profesor de enseñanza secundaria y normal se hace necesario establecer principios firmes tendientes a obtener la especialización del

profesorado, para que la dedicación de las personas capacitadas excluya la improvisación, formada a consecuencia de haberse eliminado el concepto de cátedra, permitiendo que las tareas de la enseñanza se cumplan al margen de otras funciones o actividades, mediante una exigua retribución por hora;

Que figuran en la docencia oficial muchos profesores titulares con el mínimo de tareas de clase (1, 2 ó 3 horas semanales);

Que a ello obedece el hecho de que en numerosos establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la enseñanza, con evidente peligro para la unidad con que debe impartirse, esté confiada a un número excesivo de profesores, cuya coordinación de tareas con fines didácticos ofrece serias dificultades;

Que entrañando ello un grave problema social en primer término por reducirse el número de personas especialmente dedicado a la enseñanza, desplazadas por quienes acreditan conocimientos, pero no especialización y vocación, se impone regularizar paulatinamente el orden docente en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y Especiales, mediante un criterio normativo para las designaciones;

Que los perjuicios ocasionados por esta falta de estatuto legal y de unidad de los establecimientos donde se prepara la capacidad del profesorado de enseñanza secundaria, constituyen un fenómeno social que data de muy antiguo y sólo es posible, por ahora, comenzar la obra que prepare un espíritu nuevo en la enseñanza cuyos beneficios se obtendrán en el futuro;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — En lo sucesivo cuando se produzcan vacantes de 1, 2 y 3 horas de cátedra, se acumularán a profesores en ejercicio, a quienes por su antigüedad, antecedentes y títulos, convenga a los intereses generales de la enseñanza aumentar la tarea docente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE E COLL.

DECRETO N° 486 reformando el de fecha 1º de septiembre de 1931 y creando la Comisión Honoraria de Bellas Artes

Departamento de Instrucción Pública, Buenos Aires, 8 de marzo de 1938.

Considerando:

Que en materia tan importante como es la intervención del Estado en el orden de las bellas artes —una de las ramas representativas de la cultura— hace imprescindible el régimen legal a fin de establecer principios y normas de aplicación permanente, para no dejar librado al criterio individual, o de tendencias unilaterales, la producción artística; los legítimos derechos de los autores a la consagración de sus merecimientos; la orientación de la enseñanza que prepara la sensibilidad y el pensamiento de los futuros artistas; y, además, la importancia de sus museos, cuyo acervo caracteriza la historia y la tradición del país.

Que, por consiguiente, en tanto se sancione por el Honorable Congreso la ley respectiva, la diversidad de cuestiones comprendidas en el decreto de septiembre 1º de 1931 no deben regularse con enunciados de principios generales, sino, por el contrario, precisando en forma concreta los distintos y complejos intereses morales, intelectuales y económicos, para dar mayor estabilidad a esos derechos y a los Institutos y Academias del Estado;

Que el arte impulsado por una dirección constantemente activa por parte del poder público, pero al mismo tiempo imparcial y serena, ha de permitir a los artistas la espontaneidad de sus tendencias, para que la producción sea expresión fiel del sentimiento argentino, tanto si encuentran su inspiración en la tradición o en la vida contemporánea, como en las más elevadas concepciones del pensamiento, que no por ser abstracto o humanista pierde su vínculo con el alma colectiva de la que procede el artista, de su patria, y para la cual crea su obra;

Que no deben agruparse en una sola entidad las personas dedicadas a las disciplinas artísticas más diversas, pues es lógico que el capacitado en artes plásticas no lo sea en música, y viceversa, para lo cual la entidad directiva ha de separarse en divisiones y éstas subdividirse en las secciones que comprenden las diversas ramas del arte. Solamente es necesario que la presidencia, por razón de unidad y autoridad jerárquica, recaiga en personas de reconocida capacidad por su sensibilidad artística y su cultura general, lo cual viene a zanjar la división de criterios sustentada con igual unilateralidad. Si la presidencia recayera en un artista músico, acaso no podría juzgar de las artes plásticas y aun siendo un pintor, desconocer las dificultades vencidas por el escultor, cuya técnica es otra; esto no excluye la posibilidad del gran artista creador capaz de apreciar como crítico las diversas artes, pero ello no es común y en las normas legales debe preverse siempre el fenómeno ordinario sin dejar de admitir lo excepcional;

Que, la dirección superior, debe ser entregada a personas que formen una comisión honoraria, compuesta de artistas creadores y personas de reconocida cultura artística, pues de esa manera se obtiene la colaboración que siempre ha existido en los ambientes de arte. La comisión suple ventajosamente las funciones de una dirección burocrática, pero como no es posible ni conveniente exigir a personas dedicadas honorariamente una tarea que excluya sus propias actividades, máxime siendo artista, se hace preciso crear las Direcciones de Artes plásticas y de Música y declamación, dentro del orden administrativo. Y esto tiene, además, la ventaja de la dedicación permanente de personas altamente capacitadas para el asesoramiento y la realización de las iniciativas y resoluciones de la Comisión Honoraria;

Que, de esa manera, las secciones formadas por personas dedicadas o especializadas a determinadas artes, en número reducido de cuatro vocales, sin intervención de las otras secciones, podrán resolver los asuntos con mayor acierto y brevedad de tiempo. Lo cual no excluye que para los asuntos inherentes a varias secciones o cuando atañen al arte, en general, las reuniones sean de varias secciones o en pleno;

Que es conveniente propiciar la formación de entidades artísticas de carácter privado, pero al ser reconocidas de utilidad pública y recibir subvenciones del Estado, deben hallarse supeditadas al contralor de la Comisión Honoraria de Bellas Artes,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Se reforma el decreto del 1º de septiembre de 1931 y, en substitución de la actual Dirección Nacional de Bellas Artes, créase la Comisión Honoraria de Bellas Artes, bajo la dependencia del Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Créanse dos divisiones administrativas, bajo la superintendencia de la H. Comisión: una concerniente a las Artes plásticas y otra a Música y declamación. La primera división comprende cuatro secciones: Pintura, Escultura, Arquitectura y Artes Decorativas; la segunda, dos: Música y Declamación.

Art. 3º — La H. Comisión se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente comunes a ambas divisiones y cada sección de cuatro vocales.

Art. 4º — El Presidente, Vicepresidente y los vocales serán nombrados por el P. E. y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Hasta tanto se incluyan en la Ley de Presupuesto los cargos de Dirección de Artes Plásticas y de Música y Declamación, serán desempeñados por los Directores del Museo Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Funciones de la Comisión

Art. 6º — Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- a) Conocer en todas las cuestiones sometidas a su consideración por el Presidente, a cuyo efecto los vocales tienen voz y voto;
- b) Estudiar y resolver las iniciativas que los vocales presenten por intermedio de la Presidencia;
- c) Formular el presupuesto anual que se presentará al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;
- d) Resolver las propuestas de nombramientos y otras designaciones de empleados o de comisiones especiales, así como las licencias, suspensiones y exoneraciones de personal, que en cada caso se someterán a resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;
- e) Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes a la repartición y cuidar el tesoro artístico del Estado, colocado bajo su dependencia;
- f) Intervenir en la confección de planos, construcción y reedificación de locales destinados a la repartición;
- g) Recibir con beneficio de inventario herencias y legados y en la forma ordinaria resolver sobre donaciones que, para enriquecimiento del acervo artístico, hicieren los particulares, poderes públicos o asociaciones. La aceptación de una herencia o legado será inmediatamente comunicada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de la intervención judicial;
- h) Intensificar la cultura artística y difundir el arte en el pueblo. Particularmente, cuidar la tradición artística argentina: artes plásticas, decorativas y música. Celebrar exposiciones, conciertos, conferencias y difundir por medio de publicaciones y ediciones musicales el conocimiento de obras consagradas o de alto mérito artístico. Apoyar en Provincias las iniciativas de arte, por intermedio de la Federación Nacional de Centros Oficiales de Bellas Artes y de las Comisiones provinciales y municipales de Bellas Artes, así como propender en ellas a la mejor conservación de sus museos, cuando requieran el ase-

soramiento de la H. Comisión. Propiciar ante el P. E. las asociaciones privadas con fines artísticos, cuando a juicio de la Comisión, deben merecer el apoyo del Estado;

- i) Ejercer la superintendencia administrativa, técnica y docente en museos, institutos y escuelas bajo su dependencia. Intervenir en los planes y programas de las escuelas y conservatorios a su cargo, en lo referente a diplomas y premios y elevar al P. E. propuestas de becas para estudios artísticos en el extranjero;
- j) Emitir opinión sobre consultas relativas al arte de las diversas secciones, que hicieran el Gobierno Nacional o provincial, las reparticiones autónomas, las asociaciones o los particulares;
- k) Dictar reglamentos de las instituciones y los referentes a certámenes y exposiciones periódicas anuales;
- l) Dictaminar sobre adquisiciones de obras de arte. Los dictámenes deben ser fundados, tanto sobre el mérito artístico de la obra como en lo referente a su precio. Las opiniones de cada uno de los vocales se consignarán en acta y deberán ser motivadas, nunca en forma de veredicto, ni implícita como adhesión a las opiniones de los Directores de Bellas Artes;
- m) Contratar fuera del país, profesionales técnicos para la apreciación de obras de arte, antiguo o moderno; requerir al efecto pericias de personalidades de reconocida competencia en el extranjero y organizar estudios tendientes a la formación de peritos en arte.

Del Presidente

El Presidente de la Comisión Honoraria de Bellas Artes tiene, además, las siguientes atribuciones y deberes especiales:

- a) Preside las sesiones de las secciones, pudiendo reunir las cuando la naturaleza especial del asunto lo requiera o convocar al Consejo en pleno para tratar cuestiones de interés general;
- b) Ordenar las resoluciones tratadas por las secciones o el Consejo en pleno y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate;
- c) Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provee a sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunidas las secciones, todo lo relativo al gobierno y administración general de los institutos puestos bajo la superintendencia de la Comisión Honoraria de Bellas Artes, con cargo de dar cuenta. En caso de disconformidad la Comisión o las secciones especiales no podrán desaprobar los actos del Presidente sino por el voto de dos tercios de todos los miembros que componen el Consejo en pleno o de tres miembros de los cuatro que componen cada una de las secciones;
- d) El Presidente es el representante necesario en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la Comisión y de las reparticiones e institutos a su cargo, suscribe todas las comunicaciones y órdenes, de cualquier género que sean, que no delegue especialmente en los Directores de División, con la autorización de uno u otro de los Secretarios;
- e) Nombra, acuerda licencias, suspende o exonera al personal inferior a auxiliar 8º, a propuesta de los Directores de División;
- f) Presenta anualmente al Ministro de Justicia e Instrucción Pública la memoria de los trabajos efectuados por la H. C. y un informe detallado sobre la marcha de los institutos a cargo de la H. C.

Del Vicepresidente

- a) El Vicepresidente substituye al Presidente en todas sus atribuciones y deberes.

De los Directores

Son atribuciones y deberes de los Directores:

- a) Actuar como Secretarios de la Presidencia en todos los asuntos referentes a su División;
- b) Llevar a efecto lo ordenado por el Presidente;
- c) Inspeccionar los institutos y escuelas, expresando su opinión en informe escrito, sobre las condiciones de los mismos y aconsejar las reformas a efectuarse en ellos;
- d) Emitir los dictámenes y pericias que le ordene el Presidente de la Comisión.

De los Secretarios

Los actuales Secretarios quedan bajo la dependencia de los Directores de División como auxiliares y llevan el conocimiento de los asuntos con la reserva inherente al cargo, y en forma que no se demore su trámite. Asimismo actuarán de Secretarios ad hoc, cuando lo ordene la Presidencia y desempeñan las demás comisiones y trabajos que les encomienden los Directores de División.

De las Asociaciones

Art. 7º — Las asociaciones de personas con fines artísticos que obtengan subvenciones del Gobierno Nacional quedarán bajo el contralor e inspección de la Comisión Honoraria de Bellas Artes. En tal caso informarán trimestralmente sobre las exposiciones y conciertos celebrados y de las solicitudes de artistas a quienes se les hubiere rechazado la muestra de sus trabajos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE E COLL.

RESOLUCIONES

RESOLUCION ordenando el cumplimiento de disposiciones referentes a inscripción de alumnos

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 24 de febrero de 1938.

Considerando conveniente que no se exceda en forma perjudicial para el normal desarrollo de las clases el máximo reglamentario de inscripción de alumnos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio,

El Ministro de J. e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Las direcciones de dichos institutos observarán estrictamente el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias mencionadas, en cuanto al número de inscriptos y demás formalidades relativas a la admisión de alumnos.

2º — Por este año en atención a la excesiva demanda de asientos, quedan autorizadas las direcciones de los establecimientos citados para inscribir hasta 40 alumnos en cada división, siempre que lo permita la capacidad del aula.

3º — Los pedidos de inscripción de alumnos deberán hacerse directamente ante las direcciones de las escuelas y colegios, los cuales los resolverán de acuerdo con las facultades reglamentarias.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

COLL

RESOLUCION solicitando del Ministro del Interior que se extreme la vigilancia policial para impedir la venta de libros pornográficos en locales próximos a establecimientos de enseñanza.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 8 de marzo de 1938.

Considerando:

Que se ha hecho público que en las inmediaciones de las escuelas primarias, normales y colegios nacionales se exhiben y venden libros inmorales y pornográficos, puestos en esa forma al alcance de escolares y jóvenes estudiantes;

Que si bien la tarea de velar por la moralidad y las buenas costumbres de la población corresponde a las autoridades municipales, el caso particular que se denuncia públicamente, por tratarse de un delito contemplado en el artículo 128 del Código Penal, debe interesar también a la Policía, a la Justicia, y muy especialmente a este Departamento, por la honda significación que tiene para la educación de los niños y jóvenes.

El Ministro de J. e Instrucción Pública,

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigir nota al Señor Ministro del Interior solicitándole que por intermedio de la Policía se extreme la vigilancia de las librerías próximas a escuelas y colegios donde puedan venderse esa clase de libros.

Art. 2º — Recomendar especialmente a los Inspectores de enseñanza, rectores, profesores y maestros de escuelas, que dentro de los medios a su alcance, comprueben la veracidad de las denuncias que se han hecho públicas y las pongan de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes, para su represión.

Art. 3º — Hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, anótese y archívese.

COLL

RESOLUCION suspendiendo el uso exclusivo de textos para varias asignaturas

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 23 de marzo de 1938.

Considerando:

Que los jurados instituidos por Decreto del 13 de marzo de 1936 para dictaminar sobre los concursos de textos, se expidieron solamente con respecto a las materias de Botánica, Física, Castellano, Literatura, Química, Geografía e Italiano.

Que ello determinó la resolución del 16 de febrero último, disponiendo que en las demás asignaturas comprendidas en la enseñanza secundaria, normal y especial los profesores deberían proceder de acuerdo con lo resuelto el 24 de febrero de 1937, es decir, usando los textos más adaptables a los programas vigentes con la aprobación de la Inspección General.

Que en esa forma rige un doble sistema el uso de textos, con todos los inconvenientes que ello implica, lo cual debe subsanarse mediante la adopción de un régimen uniforme para la enseñanza de todas las asignaturas.

Por ello,

El Ministro de J. e Instrucción Pública,

RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender hasta ulterior resolución el uso exclusivo de textos para las asignaturas: Botánica, Física, Castellano, Literatura, Química, Geografía e Italiano que figuran en las nóminas confeccionadas por las Comisiones respectivas.

Art. 2º — En el curso escolar de 1938 los profesores de los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio, elegirán como textos las obras que consideren más adaptables a los programas vigentes, debiendo las Direcciones elevar las listas respectivas, con las observaciones que consideren oportunas, a la Inspección General de Enseñanza, antes del 15 de abril próximo, para su aprobación. La inspección hará conocer de inmediato al Ministerio, la nómina de los textos aprobados y los que hubieren merecido objeciones, fundándolas.

Art. 3º — Con objeto de establecer un régimen definitivo para el uso de textos escolares, la Inspección General reunirá los antecedentes sobre la materia, sometiéndolos oportunamente a consideración del Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

COLL

RESOLUCION autorizando a la Inspección General de Enseñanza a distribuir en los establecimientos dependientes del Ministerio el exceso de alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 24 de marzo de 1938.

Visto el informe de la Inspección General de Enseñanza respecto a las inscripciones de alumnos en los establecimientos dependientes de este Ministerio, y Considerando:

Que en lo referente a la inscripción de alumnos de primer año se ha cumplido estrictamente la resolución ministerial del 24 de febrero pasado que limitaba a 40 el número de alumnos por cada división, siendo conveniente mantener ese límite;

Que también se ha cumplido esa resolución en lo que respecta a los años superiores, pero ello ha determinado que quede sin inscribirse un número de alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos y cuya situación corresponde contemplar con equidad;

Que para ese fin es oportuna la medida que propone la Inspección General de Enseñanza en el sentido de trasladar el exceso de alumnos de los establecimientos donde no hubieren vacantes, a los más cercanos donde las hubiere;

Que si bien ello no soluciona totalmente la situación, como medida de emergencia y hasta tanto se obtengan los fondos necesarios para habilitar nuevas divisiones, procede autorizar la inscripción de los alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos, conforme a la distribución propuesta por la Inspección General;

Por ello,

El Ministro de J. e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Inspección General de Enseñanza para proceder a la distribución en los establecimientos dependientes del Ministerio del exceso de alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos, en la forma proyectada en la nota que antecede.

2º — Hágase saber para su cumplimiento a la referida Inspección, anótese y archívese.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL

CIRCULARES

CIRCULAR N° 21, comunicando el decreto del Poder Ejecutivo sobre ejecución del Himno Nacional Argentino en los actos oficiales.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1938.

A la Dirección.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para transcribir, a sus efectos, el decreto del Poder Ejecutivo del 31 de diciembre de 1937 que dice así: “Buenos Aires, diciembre 31 de 1937. — EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, DECRETA: **Artículo 1º** — En todos los actos oficiales que se realicen en el interior o en el exterior de la República, cuando se ejecute el Himno Nacional Argentino para ser coreado, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 1º del decreto de 25 de septiembre de 1928, mientras que cuando esa ejecución tenga por objeto tributar honores, se tocará solamente la introducción. — **Artículo 2º** — Comuníquese por los ministerios respectivos a los gobernadores de provincia, legaciones, consulados y reparaciones de su dependencia para su conocimiento y efectos; publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese. — (Fdo.): JUSTO. — M. R. Alvarado.”

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N° 24, comunicando la serie de conferencias organizadas por la Liga Naval Argentina, a pronunciarse en establecimientos de enseñanza secundaria, durante el año 1938.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1938.

A la Dirección.....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para comunicarle que de acuerdo con lo resuelto en el expediente S. 306-1937 (M), 305-1937 (I), la Liga Naval Argentina ha organizado una serie de conferencias destinadas a los estudiantes.

En la nómina que se acompaña figura la conferencia dedicada a los alumnos de ese establecimiento, con la indicación del tema sobre el que la misma versará, el local y la fecha en que tendrá lugar y el nombre del conferenciante.

Las conferencias estarán dedicadas a los miembros del personal directivo y docente, así como a los alumnos de los dos últimos cursos. Esa Dirección hará la invitación correspondiente y dispondrá la concurrencia de los celadores de las divisiones respectivas.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel S. Alier

NOMINA DE LAS CONFERENCIAS

Sábado 9 de abril, a las 17 horas.

Escuela Industrial "Otto Krause", en su local Paseo Colón 650: "**Aplicación de las industrias en la construcción naval**", por el Ingeniero Naval Edmundo Manera.

Sábado 23 de abril, a las 17 horas.

Escuela Industrial "Oeste", en el Salón de Actos del Colegio Nacional "Mariano Moreno", Rivadavia 3577: "**Utilización del buque**", por el doctor Atilio Malvagni.

Sábado 30 de abril, a las 17 horas.

Escuela Nacional de Comercio N° 1, en el salón de actos del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**El Comercio marítimo durante la colonia**", por el Capitán de Fragata Héctor R. Ratto.

Sábado 7 de mayo, a las 17 horas.

Escuela Nacional de Comercio N° 3, en el salón de actos del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**Desarrollo del comercio marítimo argentino**", por el Capitán de Fragata Héctor R. Ratto.

Sábado 14 de mayo, a las 17 horas.

Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", en su local, Urquiza 269: "**Influencia del poder naval en las luchas de la nacionalidad**", por el Capitán de Fragata Teodoro Caillet Bois.

Sábado 21 de mayo, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Mariano Moreno", en su local, Rivadavia 3577: "**Los viajes de la Sarmiento**", por el Capitán de Fragata Alberto Gallegos Luque.

Sábado 28 de mayo, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", en el local del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**Riqueza Marítima Argentina**", por el doctor Adolfo Dago Holmberg.

Sábado 4 de junio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", en el local del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**La visión naval de Sarmiento**", por el Capitán de Fragata Alberto O. F. Guerrico.

Sábado 11 de junio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", en su local San Salvador N° 5528: "**Concepciones marítimas de Nicolás Avellaneda**", por el Ingeniero Hidrógrafo Miguel Rodríguez.

Sábado 18 de junio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", en su local Valentín Gómez 3163: "**Numismática naval**" (Mitre numismático), por el Contador de la Armada Humberto F. Burzio.

Sábado 25 de junio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Manuel Belgrano", en el local del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**Manuel Belgrano y la Escuela de Náutica**", por el Capitán de Fragata Héctor R. Ratto.

Sábado 2 de julio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón", en el local del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**Las campañas corsarias y el Código de Pueyrredón**", por el Capitán de Navío Arturo Celery.

Sábado 16 de julio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Tte. General Julio A. Roca", en el local del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", San Salvador 5528: "**Roca y la Marina de Guerra**", por el Capitán de Fragata Guillermo B. Mackinlay.

Sábado 23 de julio, a las 17 horas.

Colegio Nacional "Justo José de Urquiza", en el local del Colegio Nacional "Mariano Moreno": "**Urquiza y las tarifas diferenciales**", por el doctor Atilio Malvagni.

CIRCULAR N° 27, dando instrucciones a los Directores de Escuelas de Artes y Oficios sobre planes y organización del trabajo en los talleres.

Buenos Aires, marzo 15 de 1938.

Señor Director.....

A efectos de su aplicación en esa escuela, se le remiten adjuntos los planes de trabajo para primer año, y las láminas e instrucciones correspondientes.

El señor Director tendrá en cuenta, además, las instrucciones que obran a continuación, para organizar el trabajo en todos los talleres de ese establecimiento.

Primer año:

Se continuará trabajando en los tres talleres básicos de Carpintería, Herrería y Ajuste. Solamente las escuelas que cuenten ya con herramientas y máquinas apropiadas, y con un maestro capaz de impartir esa enseñanza, realizarán este año, a manera de ensayo, las ejercitaciones correspondientes al taller de Hojalatería.

El trabajo de los tres talleres señalados, lo mismo que el correspondiente al taller de Hojalatería, en las escuelas que puedan impartir esa enseñanza, deberá hacerse de acuerdo estrictamente a las series metódicas de ejercicios cuyas láminas se remitirán a cada escuela. Los alumnos de primer año no podrán ser utilizados para la realización de ninguna otra clase de trabajo.

Segundo año:

Hasta tanto pueda remitirse a las escuelas las láminas correspondientes a las series metodizadas para segundo año de cada una de las especialidades, cada establecimiento podrá aplicar el plan aprobado para el año anterior. En adelante, y desde el momento que llegue a las escuelas la dotación correspondiente de láminas e instrucciones, cada alumno deberá cumplir la serie metodizada íntegramente antes de que pueda ser utilizado en trabajos de aplicación.

Los ejercicios de la serie metodizada están calculados para ser desarrollados en dos tercios del tiempo total de las clases, o sea en seis meses, para segundo año. El alumno de este curso dispondrá entonces de tres al año para ser utilizado en trabajos de aplicación, trabajos de encargo, etc. Debe cuidarse que estos trabajos correspondan, por sus dificultades, al grado de preparación adquirido hasta ese momento por el alumno.

Tercer Año:

En todo el corriente año se desarrollará en las escuelas el plan de trabajos aprobado para el año anterior.

En cada establecimiento se cuidará que, durante un tercio del tiempo total de clases, el alumno realice una ejercitación sistemática, y los restantes dos ter-

cios, o sea durante seis meses, podrá utilizársele en la ejecución de trabajos de encargo o en la confección de objetos, herramientas, etc., necesarios en el establecimiento.

Esa proporción entre el tiempo destinado a la ejercitación sistemática y el que se reserva para los trabajos de aplicación, será también la que registrará cuando se remitan a las escuelas las series de ejercicios metodizados, las que estarán calculadas de acuerdo a la misma.

Cuarto Año:

No existe ejercitación sistemática para los alumnos que cursen el cuarto año en el establecimiento.

Deberá cuidarse, sin embargo, que durante este año el alumno realice, en lo posible, aquellos trabajos que no pudo ejecutar durante los años anteriores, llenando en esa forma los vacíos existentes en su preparación, o completándola en los casos necesarios.

Se recomienda a los Directores que, en casos de trabajos o prácticas que no puedan ser ejecutados en los talleres de cada establecimiento, procuren obtener la correspondiente autorización en fábricas o talleres oficiales o privados, para que los alumnos puedan practicar en los mismos.

Asimismo se recomienda a los Directores que, paulatinamente, y en la medida posible, vayan haciendo sacar nuevas copias de las láminas de taller a fin de poder entregar una a cada alumno para que se sirva de ella en la ejecución de los trabajos y las coleccionen y las conserve. En esa forma cada alumno podrá ir formando su propio archivo de dibujos, que le serán de innegable utilidad en su vida profesional.

Salúdole atentamente.

Manuel S. Alier

**CIRCULAR N° 34, destacando el éxito de la muestra escolar argentina en la
Exposición Internacional de París**

Buenos Aires, 28 de marzo de 1938.

Señor Director:

En la Exposición Internacional de París, realizada últimamente, han sido otorgadas varias recompensas al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la presentación de sus escuelas en ese certamen.

Autorizada debidamente por el Ministerio, esta Inspección General manifiesta a ese establecimiento la complacencia con que se ha enterado de la forma cómo ha sido recompensada la muestra con que estuvieron representadas en aquella exposición las escuelas y colegios de segunda enseñanza.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel S. Alier

RESOLUCIONES

RESOLUCION disponiendo la concurrencia de inspectores a colegios y escuelas de la Capital

Buenos Aires, 1º de abril de 1938.

El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

RESUELVE:

1º) Los Sres. Inspectores, hasta nueva orden, a partir del 5 del corriente, concurrirán diariamente a los colegios y escuelas, de la Capital, distribuidos en la siguiente forma:

- Dr. Martiarena:** Colegio Nacional "Mariano Moreno".
- Sr. Fingerit:** Colegios Nacionales "Belgrano" y "Sarmiento".
- Dr. Ceriotto:** Colegios Nacionales "Roca" y "Urquiza".
- Dr. Sagastume:** Colegios Nacionales "Rivadavia" y "Pueyrredón".
- Dr. Durañona y Vedia:** Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".
- Sr. Romero:** Escuelas Normales N° 3 y 5.
- Sr. Buffo:** Escuelas Normales N° 6 y 8.
- Dr. Pacella:** Escuelas Normales N° 4 y 7.
- Sr. Caillet Bois:** Escuelas Normales N° 9 y 10.
- Srta. Carlevatto:** Escuelas Comerciales N° 2 y 3.
- Sr. Cancela:** Escuelas de Lenguas Vivas e Industrial "Oeste".
- Sr. Pallarés Acebal:** Escuela Comercial N° 1.

2º) Los señores Inspectores, como tarea previa, verificarán si la inscripción de alumnos se ha efectuado por riguroso orden de méritos y sin exceder, en primer año, el límite establecido en la resolución Ministerial de 24 de febrero y en los cursos restantes el autorizado por la Inspección General.

3º) Una vez terminada dicha tarea, los señores Inspectores, hasta nueva disposición continuarán en los establecimientos para verificar asistencia y puntualidad del personal directivo y docente, y controlar el desenvolvimiento de la enseñanza mediante visitas de clases.

4º) Una vez terminado el trabajo especial encomendado en el apartado 2º, presentarán un informe sobre su resultado, y con respecto a sus tareas ordinarias de inspección, informarán al fin de cada semana, sin perjuicio de hacerlo de inmediato y por separado cuando así lo exija cualquier asunto que se suscite en los establecimientos respectivos a su cargo.

5º) Mientras dure esta comisión, los Sres. Inspectores concurrirán a la oficina, de 17 a 18 horas, con el objeto de expedirse en asuntos que le fueren sometidos a su despacho.

6º) Notifíquese; hágase saber por nota al Ministerio y archívese.

Manuel S. Alier

RESOLUCION disponiendo la visita diaria de Inspectores a establecimientos docentes incorporados

Buenos Aires, 1 de abril de 1938.

El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

RESUELVE:

1º) A partir del día 4 del corriente, los señores Inspectores procederán a visitar los Colegios y Escuelas incorporados que se mencionan a continuación:

Ing. Federico N. Del Ponte: Institutos "Osvaldo Magnasco", sito en Rivadavia 4639/41 y "Eduardo Madero" — Tucumán 1660.

Dr. Pedro S. Acuña: Institutos "Flores" — Rivadavia 8175; "Fontana" — Carlos Pellegrini 1377, y "Nuestra Señora de la Misericordia", de la calle Sáenz Peña 427.

Ing. Andrés Carlos Rey: Institutos "Tomás Alva Edison" — Victoria 2736; "Guillermo Rawson" — Rivadavia 3719 y "Luis Pastor" — Medrano Nº 272.

Profesor Antonio H. Varela: Institutos "Italo-Argentino" — Cerrito 1350; "La Cultura" — Belgrano 1828, y "Argentino Excelsior" — Rivadavia 5679.

Dr. Leopoldo Lapeyrusse: Institutos "Loyber" — Callao 648; "Maipú" — Méjico 1861/65 y "Adolfo Alsina" — Olleros 2842.

Dr. Ataliva Herrera: Institutos "Mallinckrodt" — Juncal 1160; "Manuel Belgrano" — Pampa 2226 y "Fundación Argentina de Educación" — Arenales Nº 1973.

Dr. Juan Carlos García Santillán: Institutos "Juan B. Alberdi" — Helguera 2884; "Mayo" — Santa Fe 3539, y "Mitre" — Santa Fe 2762.

Profesor Escipión F. Claps: Institutos "Morales" — Independencia 1861; "Modelo" — Belgrano 2449, y "Justo José de Urquiza" — Viamonte 1630.

Sra. M. Alvarado de Peñaloza: Institutos "Negrotto" — Rivadavia 5771; "Niño Jesús" — Victoria 2441 y "Esclavas del Sagrado Corazón" — Luis María Campos 868.

Sra. Carmen A. E. de Naverán: Institutos "Nueve de Julio", Rivera 1244; "Pagano" — Uruguay 228 y "Evangélico Americano", Simbrón 3172.

Dr. Raúl J. Pugnalin: Institutos "Porrera" — Santa Fe 3539; "Rivadavia" — Rivadavia 4161 y "Alemán Burmeister" — Ecuador 1162.

Sra. M. B. de Portela de Lis: Institutos "Susini" — Rivadavia 4161/71; "Benjamín Zorrilla" — Libertad 1312 y "Santa Teresa de Jesús" — Aráoz núm. 2760.

Dra. Ana J. Darnet de Ferreyra: Institutos "Guido Spano" — Santa Fe 2653; "Joaquín V. González" — Rivadavia 5033 y "Santísima Virgen Niña" — Cuenca Nº 2651.

Profesor Angel P. Ferrero: Institutos "Aníbal B. Dastugue" — Santa Fe 1676; "José M. Estrada" — Larrea 357, y "Heller" — Rivadavia 3616.

Profesor Atilio B. Terragni: Institutos "Academia Perugino" — Cuba núm. 1823; "San Marón", Paraguay 834 y "San Miguel", Larrea 1252.

Dr. José A. Belfiore: Institutos "Cardenal Cisneros" — Montes de Oca 745; "Cardoso" — Rivadavia 4009 y "Británico" — Bolívar 569.

2º) Los Señores Inspectores visitarán diariamente estos establecimientos hasta nueva disposición. Semanalmente presentarán un informe a la Inspección General, en el que darán cuenta, detalladamente, de la labor realizada.

- 3º) Las visitas de inspección se ajustarán a las siguientes normas:
- a) Verificar si los establecimientos cuentan con una seria organización interna y desenvuelven sus actividades de acuerdo con la orientación impresa a la enseñanza oficial, a cuyo efecto, visitarán clases y comprobarán las instrucciones dadas a la docencia por las Direcciones de los Institutos;
 - b) Comprobar si el mobiliario y material de enseñanza se ajusta a las pertinentes exigencias reglamentarias; si los gabinetes y laboratorios permiten la enseñanza experimental en la forma exigida en los respectivos programas;
 - c) Verificar si el profesorado en ejercicio es el autorizado por la Inspección General o el denunciado en las respectivas nóminas; si la enseñanza se conforma a la orientación nacionalista impresa por el Ministerio;
 - d) Comprobar: régimen de disciplina docente y escolar; relaciones oficiales entre el Instituto Incorporado y el Colegio o Escuela Oficial; forma en que se llevan libros y registros reglamentarios; vinculación del establecimiento con los padres de los alumnos.
- 4º) Mientras dure esta comisión, los Señores Inspectores concurrirán a la oficina de 17 a 18 horas, a fin de atender el despacho de cualquier asunto que someta a su dictamen la Inspección General.
- 5º) Por Sub-Inspección General notifíquese a los Señores Inspectores nombrados y fecho, archívese.

Manuel S. Alier

NOTAS

Sobre la necesidad de aumentar el número de Escuelas Comerciales e Industriales

Buenos Aires, marzo 22 de 1938.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación,
Doctor Jorge E. Coll. — S/D.

En el día de ayer, el suscripto, los señores Inspectores Jefes de Sección Profesor Florencio D. Jaime e Ingeniero Juan José Gómez Araujo y el señor Inspector Doctor Abelardo Córdova, examinaron las planillas con los resultados de las pruebas de selección para el ingreso a primer año realizadas el día 17 del corriente en los Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas, Escuelas de Comercio e Industriales de la Capital, con el fin de determinar el número mínimo de puntos para hacer efectivo uniformemente el criterio de selección.

Las cifras que se consignan a continuación reflejan el resultado obtenido en los distintos tipos de establecimientos:

Colegios Nacionales.

Se presentaron en los nueve colegios nacionales 2.878 aspirantes para 2.499 asientos disponibles. Quedaron sin asiento 379 alumnos. Lograron ingresar los aspirantes que obtuvieron entre 40 y 14 puntos, inclusive.

Después de ajustar el ingreso a este puntaje, quedaron algunos asientos vacantes, los cuales se adjudican por sorteo a los aspirantes cuyas pruebas sumaron 13 puntos.

Liceos de Señoritas.

Se presentaron 626 aspirantes para 546 asientos disponibles. Quedaron sin asiento 80 aspirantes. Lograron ingresar las que obtuvieron entre 40 y 13 puntos en la prueba de selección.

Escuelas Nacionales de Comercio para Varones.

Se presentaron 1.502 aspirantes para 654 asientos disponibles. Quedaron sin asiento 848. Lograron ingresar los aspirantes que obtuvieron entre 40 y 22 puntos, más algunos que obtuvieron 21 puntos, estos últimos por sorteo.

Escuelas Comerciales de Mujeres.

Se presentaron 882 aspirantes para 473 asientos disponibles. Quedaron sin ubicación 409 aspirantes. Consiguieron ingresar para los cursos con idioma inglés las alumnas que obtuvieron entre 40 y 24 puntos, y para los cursos con idioma francés, las que obtuvieron entre 40 y 21 puntos.

Escuelas Industriales.

Se presentaron 1.493 alumnos. Lograron ingresar 570. En consecuencia, quedaron sin ubicación 923 alumnos. Obtuvieron matrícula aquellos aspirantes cuyas pruebas sumaron entre 40 y 24 puntos. Después de hecha la ubicación de éstos, quedaron 30 asientos que se distribuirán, previo sorteo, entre los aspirantes que obtuvieron 23 puntos.

Uniformado el puntaje por tipo de establecimiento, ha sido necesario disponer que alumnos que rindieron examen en un determinado colegio o escuela, y que no pueden ser inscriptos en ellos por falta de capacidad de los mismos,

pasen a otros, cuyas aulas permiten la inscripción de mayor número de aspirantes, teniendo en cuenta a la vez el máximo de inscripción dispuesto por resolución de carácter general.

Ayer mismo la Inspección General impartió a las Direcciones de los establecimientos las instrucciones pertinentes que permitirán la iniciación inmediata de la matrícula.

Como podrá ver V. E., mientras en los nueve colegios nacionales sólo quedan sin asiento 379 alumnos y en los tres Liceos de Señoritas 80, en las cuatro Escuelas de Comercio ha sido imposible dar ubicación a 1.257 aspirantes, y en las dos Escuelas Industriales quedaron sin asiento 923 alumnos.

Este hecho viene repitiéndose de varios años a esta parte. Creo oportuno destacarlo, porque evidencia la necesidad de aumentar el número de Escuelas Comerciales e Industriales.

Saludo a V. E. con respetuosa consideración.

Manuel S. Alier

Sobre ubicación de los alumnos en condiciones reglamentarias de ser promovidos y que quedaron sin matrícula

Buenos Aires, marzo 23 de 1938.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación,
Doctor Jorge E. Coll. — S/D.

Esta Inspección General ha estudiado la situación de los alumnos de los Colegios y Escuelas de la Capital Federal que, aun cuando reglamentariamente obtuvieron la promoción, han quedado sin matrícula en los establecimientos en que cursaron estudios hasta el año anterior.

Estos estudiantes, clasificados por años de estudios, son, en cifras, los siguientes:

Escuelas Normales:

7º año:	4	alumnos
6º "	7	"
4º "	12	"
3º "	38	"
2º "	54	"
6º grado	3	"
5º "	15	"
4º "	11	"
3º "	14	"
2º "	6	"
1º inf.	4	"

Colegios Nacionales:

2º año:	14	alumnos
3º "	105	"
4º "	151	"
5º "	70	"

Escuelas Industriales:

En estas Escuelas no se ofrece ningún problema sobre la inscripción de alumnos promovidos.

Escuelas de Comercio:

En los cursos diurnos de las Escuelas de varones y mixtas pueden ser inscriptos todos los alumnos promovidos de los cursos inferiores y, en consecuencia, no quedan alumnos sin asiento. Por lo contrario, quedan algunas vacantes para poder inscribir a estudiantes que proceden de otros establecimientos o que repitan cursos.

En las escuelas diurnas de mujeres quedan sin asiento:

- 2º año: 1 alumna;
- 4º año: 6 alumnas;
- 5º año: 14 alumnas.

Todas estas alumnas pertenecen a la Escuela de Comercio N° 2.

En la Escuela de Comercio de Mujeres N° 4 quedan 22 alumnas de segundo año y 7 de tercero, sin asiento, pero por repetición de curso.

En los cursos nocturnos quedan sin asiento 25 alumnos de segundo año y 30 de tercero, pero en cambio existen 52 vacantes en segundo año y 40 en tercero; en la sección comercial anexa al Colegio Nacional "Mariano Moreno", que funciona en un barrio próximo.

Como podrá ver V. E., en las Escuelas Normales y de Comercio, esta Inspección General puede distribuir los alumnos sin asientos en los distintos establecimientos de la Capital, recargando por este año, la inscripción máxima dispuesta, con carácter general, por V. E.

Ello no implicaría desvirtuar los propósitos perseguidos con la resolución de 24 de febrero último, cuyo cumplimiento estricto se observará en la inscripción de primer año.

Sólo se perseguiría, con criterio de emergencia, resolver una situación de hecho digna de ser contemplada sin recurrir a gastos extraordinarios, como los que motivaría la creación de nuevas divisiones. Por otra parte, podría disponerse que en esos cursos, no se llenen en el transcurso del año las vacantes que puedan producirse, mientras la cifra de inscripción sobrepase el límite establecido.

No podría resolverse totalmente en igual forma la ubicación de los alumnos de los Colegios Nacionales.

En estos establecimientos, en virtud del número crecido de alumnos promovidos excluidos de matrícula, procedería la adopción de las siguientes medidas para no interrumpir sus estudios:

Los alumnos mencionados se ubicarían:

15 alumnos de 5º año del Colegio "Sarmiento": en tres divisiones del mismo establecimiento;

11 alumnos de 2º año del Colegio "Moreno": en el "Urquiza";

64 alumnos de 3er. año del Colegio "Moreno": distribuidos así: 20 en diez divisiones del mismo establecimiento; 37 en el "Urquiza" y 7 en el "Roca";

83 alumnos de 4º año del mismo Colegio "Moreno": se distribuirán así: 42 en una división a crearse en el mismo establecimiento; 16 en ocho divisiones del mismo establecimiento; 19 en el "Urquiza" y 6 en el "Roca".

44 alumnos del 5º año del "Moreno": así: 21 alumnos en siete divisiones del mismo establecimiento y 23 en el "Urquiza";

35 alumnos de 3er. año del Colegio "Avellaneda": en el "Belgrano";

35 alumnos de 4º año del Colegio "Avellaneda": en una división a crearse en el mismo establecimiento;

5 alumnos de 5º año del Colegio "Avellaneda": en cinco divisiones del mismo;

3 alumnos de 2º año del Colegio "Mitre": en el "Urquiza".

6 alumnos de 3er. año del Colegio "Mitre"; cinco en el "Roca" y uno en el mismo establecimiento.

12 alumnos de 4º año del Colegio "Mitre": 7 a la división a crearse en el "Avellaneda"; 4 al "Sarmiento" y uno al "Urquiza".

5 alumnos de 5º del Colegio "Mitre": en divisiones del mismo establecimiento.

21 alumnos de 4º año del Colegio "Belgrano": once al "Roca" y diez en divisiones del mismo establecimiento.

Uno de quinto año: en el mismo establecimiento.

De lo expuesto se desprende que, no obstante recargar la inscripción en la casi totalidad de los colegios, será necesario crear dos divisiones: una de cuarto año en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" y una división de cuarto año en el "Mariano Moreno".

Pero, prácticamente, esa creación habría de reducirse a una división, por cuanto habrá que dejar sin efecto, por innecesaria, la creación de una de las dos divisiones de segundo año, dispuesta en el decreto de 9 de febrero último, en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" (inciso 101).

En consecuencia, procedería decretar:

1º) Dejar sin efecto la creación de una división de 2º año resuelta por decreto de 9 de febrero último;

2º) Crear una división de cuarto año en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" y otra de cuarto año en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".

A la vez, y siempre que V. E. coincida con la propuesta de ubicación formulada, procedería autorizar a esta Inspección General para hacerla efectiva.

Saludo a V. E. con respetuosa consideración.

Manuel S. Alier

INFORMACIONES MINISTERIALES

**DISCURSO DE S. E. EL Sr. MINISTRO DOCTOR JORGE E. COLL
AL INICIARSE EL CURSO ESCOLAR EL 1º DE ABRIL**

Jóvenes alumnos, señoras, señores:

Al iniciarse el curso escolar, he creído oportuno y conveniente que tanto los alumnos de los colegios y escuelas de toda la nación y sus padres —que tienen el deber moral y jurídico de orientar la educación e instrucción de los hijos—, como también los educadores, directores y profesores de los establecimientos, públicos y particulares, conozcan el pensamiento del Ministro de Justicia e Instrucción Pública sobre problemas educativos y particularmente sobre la posición y función de cada uno en la obra de todos, pues de esa colaboración de alumnos, padres y educadores depende el éxito de la gran obra social que significa la cultura y que prepara el porvenir y la grandeza de la nación.

Por otra parte, la iniciación de un ciclo anual de estudios no debe pasar como un hecho insignificante, ajeno a toda preocupación: al contrario, es el momento en que debemos reflexionar sobre la actividad de cada uno. Toda labor espiritual reclama energía y en ella, en la voluntad que vence tantos sacrificios y acrecienta anhelos y esperanzas de futuro, debemos cimentar el resultado de la obra común.

Los alumnos deben comprender y apreciar, en cuanto la conciencia despierta a la vida de relación, que la escuela es el otro hogar, continuación del paterno, donde se ensanchan y enaltecen los sentimientos a través de las enseñanzas del maestro y del afecto entre condiscípulos, para incorporarnos a la vida social, de la que dependeremos en el futuro; pues en la escuela comienza la adaptación al medio ambiente que regirá nuestra conducta, tanto más digna cuanto más compenetrados estemos de los ideales colectivos, fundados en la tradición histórica, la cual, si nos permite aprovechar y gozar de un gran acervo de cultura, nos impone a la vez continuarla y esto constituye un imperativo moral que se inicia en la escuela. Aparte de esa finalidad, ¿cómo no experimentar emoción cuando el maestro abre nuevos horizontes a la inteligencia del alumno, transmitiéndole los conocimientos sin los cuales el ser humano reduce su capacidad y posibilidades de perfección? Por eso la Escuela forma una parte de nuestra vida, y en ella y en el maestro representamos la gratitud que debemos a la patria de nuestros mayores. El alumno debe mantener su espíritu alerta, porque es preciso en el estudio de las diferentes materias encontrarse a sí mismo, para hallar la orientación vocacional que permitirá la prosecución de conocimientos superiores. Si el maestro descubre las cualidades del discípulo, no podrá nunca suplirlas, y es por ello que éste debe trabajar en forma activa, poniendo toda su personalidad en superarse, sin olvidar que aquél es como el padre, y a veces más que el padre, su guía espiritual. Los estudios no se emprenden con el único fin utilitario del provecho económico que, a plazo más o menos largo, puede significar el certificado o título obte-

nido; esta desviación del fin moral del estudio lleva a buscar el éxito en el examen aun a sabiendas de la propia ignorancia. Nada es tan pernicioso como habituarse a ciertas habilidades, muy cercanas de la trampa, para conseguir un triunfo; por el contrario, hay que saber encontrar el goce del conocimiento: no hay satisfacción más grande que la de vencer dificultades, reducir la ignorancia o aclarar una duda, pues a base de cultura general y especializada el hombre se siente dueño de sí mismo.

En los estudios técnicos hay que rechazar todo lo superfluo y aparatoso, para que el saber sea como una herramienta y el valor humano se aprecie y coticie por su rendimiento. De esa manera el joven se abre camino por sus propios méritos, se hace noble y fuerte, despreciando esa lamentable situación de aquellos que sin capacidad propia cifran todo su porvenir en las recomendaciones e influencias.

El país necesita de jóvenes formados en la nobleza de sus ideas y sentimientos: pensad, pues, que de vuestra conducta, de vuestra aplicación y anhelos depende su porvenir; que precisamente su gran desenvolvimiento económico impone mayores obligaciones morales a los ciudadanos, ya que sólo los ideales, sinceramente vividos, dan a un pueblo el sentido propio de su existencia.

Los padres de los escolares no deben desentenderse de toda obligación por el hecho de enviar sus hijos a la escuela; es deber primordial del padre saber a quién confía la formación espiritual del hijo y para ello debe acercarse a la escuela y controlar la actividad del alumno, coadyuvando con el maestro, siendo un aliado del maestro, porque los intereses del padre y los del Estado se unifican en la misma finalidad: la formación moral y cultural del niño o del joven.

Podéis estar seguros que al fin tendréis la recompensa a tantos sacrificios, que en difíciles situaciones personales impone la educación de los hijos; día llegará en que junto con el diploma representativo de una positiva cultura del espíritu, el abrazo que inspira el cariño filial llevará a vosotros, sin apercibiros, como un contenido íntimo de esa emoción, las nobles enseñanzas de la Escuela.

La tarea más grande os corresponde a vosotros, educadores. No es el momento de exponer y estudiar los problemas que suscita el estado de la instrucción pública en nuestro país, mas permítaseme señalar a grandes rasgos las cuestiones que a mi juicio son de mayor importancia y reclaman urgente solución. La reflexión sobre ese estado de cosas, acaso permita una espontánea variación de orientaciones, que adelante y prepare la acción del Estado, porque debe resolverse con toda decisión un plan general de instrucción pública que permita tomar al niño en la edad preescolar, alimentarlo, atender su salud, preservar las desviaciones orgánicas o de su inteligencia y seguirle en las etapas subsiguientes, previa clasificación y estudio de su personalidad. Desde la primitiva ley de 1858 y sin penetrar todo el alcance de la de 1881, sólo se ha pensado en combatir el analfabetismo, fundándose escuelas y más escuelas; pero no se ha estudiado y mucho menos remediado, la condición indigente del niño, que no puede aprender porque se halla desnutrido o enfermo. Varios millares de niños no van a la escuela o lo hacen en condiciones tan precarias de salud que nada puede aprovecharles. En tanto en la capital y en las demás ciudades del país, no se ha buscado que la enseñanza media responda a un fin de cultura, que permita la adaptación del hombre o la mujer al medio social en condiciones superiores, se ha perseguido sólo el fin utilitario de una profesión liberal o la cátedra como única solución de remediar situaciones apremiantes o para el mejor logro de comodidades personales. Sólo para la ciudad de Buenos Aires, este año pasan de 20.000 los maestros candidatos a cátedras,

inscritos en el Consejo Nacional de Educación y el año pasado únicamente pudieron incorporarse 364; calcúlense en 47.000 los maestros sin cátedras en toda la República y en el decenio pasado sólo pudieron colocarse 7.000 a pesar de la creación de un gran número de escuelas.

Otro fenómeno igualmente absurdo es el del continuo aumento de colegios nacionales, escuelas normales y gran número de nuevas divisiones, con un profesorado ajeno a toda vocación. Para justificarlo se argumenta con el crecido número de alumnos que por falta de colegios quedan sin poderse incorporar a la enseñanza media. Y en lugar de buscarse el remedio en un nuevo concepto de la enseñanza primaria que permita, a base de selección por capacidades, seguir los estudios superiores a los más aptos, se crean colegios con excesivo número de divisiones, colegios que pasan de 1.000 alumnos, y donde toda enseñanza y educación, forzosamente adolecerá del más grave de los defectos que puede tener un instituto docente: el anonimato del alumno. Pero antes de insistir sobre este punto, quiero referirme a la falacia de las cifras, cuando son apreciadas en forma simplemente aritmética y no de acuerdo al problema social que representan. Es verdad que los reglamentos aceptan sin reparo el certificado de la escuela primaria para la incorporación del alumno a los institutos de enseñanza media. Resultan así excluidos este año 2.639 aspirantes, de los diversos establecimientos de la Capital. Para ello se ha recurrido al examen y los que obtuvieron promedio inferior, generalmente no mayor de 14 puntos, son los que no fueron admitidos. ¿Habría sido conveniente la admisión de todos, no obstante su inferior capacidad?

Mientras en los propios cursos de enseñanza primaria no se haga la selección, permitiendo únicamente a los más capacitados el ingreso a la enseñanza media, el examen será el único procedimiento aceptable e indudablemente no resulta una injusticia que queden relegados los ineptos, los inferiores, los que seguramente abandonarían las aulas en el primero o segundo año de instrucción secundaria o especial. No existe interés en desviar de sus actividades propias a aquellos jóvenes sin aptitudes para seguir estudios, ni conviene mantener una masa de estudiantes que llegan deficientemente hasta las mismas Universidades.

La política docente debe ser precisamente la inversa: proceder a la selección desde los primeros ciclos y para ello los mejores colegios de enseñanza media serán aquellos con limitada capacidad de alumnos y en los cuales se pueda conocer la personalidad de cada uno. Los Directores deben tener como principal tarea esa de conocer a los alumnos, pues así conocerán también mejor al personal de profesores, al juzgar del acierto en las clasificaciones y penitencias. El Director, pues, debe estar en permanente contacto con sus alumnos para conocerlos, aconsejarlos y orientarlos. Es la única forma de que su influencia logre alcances reales. No es admisible que cuando un alumno disminuya el rendimiento de aplicación en los estudios o acuse fallas de disciplina, el Director no actúe inmediatamente, mediante los procedimientos que la ciencia y experiencia aconsejan para conocer las causas de esa variación de su inteligencia o de su sensibilidad. Confiar en ambos casos los reactivos a la fría y mecánica aplicación de calificaciones y penalidades, significa renunciar al atributo primordial del gobierno escolar: el de formar el carácter de los discípulos, bajo una clara y sabia dirección espiritual.

Los institutos deben desenvolver sus actividades ajustadas a un criterio de orden y de trabajo silencioso y sistematizado. Tened presente, señores directores, que no es posible aspirar a la disciplina escolar si no está arraigada hondamente la disciplina docente. Los Directores, responsables siempre ante la superioridad de la marcha de la enseñanza, deberán denunciar, sin la menor

demora a los profesores incapaces y probar objetiva y concluyentemente esa incapacidad. El Ministerio a mi cargo, como ya lo he expresado públicamente en otra oportunidad, está dispuesto a eliminar todo elemento que no dignifique el cargo; pero también está decidido a sancionar severamente a aquellas direcciones que, por cualquier circunstancia omitan comunicar la existencia de un profesor o empleado cuya actuación ofrezca fallas, tanto en lo profesional como en lo moral.

Si por los motivos antes expresados, la obra a realizar en todo el país es enorme en materia de instrucción pública y reclama el patriotismo de todos, confórtenos la tarea ya realizada y el pensamiento de los grandes hombres, que desde los albores de nuestra nacionalidad meditaron e hicieron la magna obra de crearlo todo de la nada en medio de las más grandes luchas de nuestra organización política e institucional.

Dichosos al fin los países que, como el nuestro, pueden suscribir, pasados ciento veinticinco años, el pensamiento del General Belgrano, fundador de escuelas, cuyas palabras sirven eternamente de ejemplo a los educadores argentinos: "El maestro procurará con su conducta y en todas sus expresiones y maneras, inspirar a sus alumnos amor al orden, respeto a la religión, moderación y dulzura en el trato, sentimiento de honor, amor a la virtud y a la ciencia, horror al vicio, inclinación al trabajo, despego del interés, desprecio de todo lo que diga a profusión y lugo en el comer, vestir y demás necesidades y un espíritu nacional que le haga preferir el bien público al privado."